



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221193902-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 07 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0036180-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 74868 de fecha 5 de agosto de 2019, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219037171-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 4 de diciembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 30 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900301042;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 008-0036180 con fecha 25 de julio de 2019, a los vehículos con placas de rodaje N° F6F974 /B8D755, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 49900 kg. registrando un exceso de 460 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **ROMERO CHANCAN MARCELO**, identificado con DNI N° 10176580, de conformidad con lo establecido por el artículo 49<sup>9</sup> del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 643.36 (Seiscientos cuarenta y tres con 36/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ROMERO CHANCAN MARCELO**, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 643.36 (Seiscientos cuarenta y tres con 36/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>10</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCONT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...).

<sup>7</sup> Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

<sup>8</sup> En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...).

<sup>9</sup> Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo: El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. Tratándose de vehículos que se encuentren sujetos a contrato de arrendamiento financiero suscrito con una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, el responsable de las infracciones cometidas será el arrendatario. El transportista o propietario del vehículo es responsable por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte cuando el exceso de peso bruto y/o exceso de peso por eje o conjunto de ejes sea generado por mercancía que esté declarada en la guía de remisión del transportista y no en la guía de remisión del remitente emitida por el generador de la carga.

<sup>10</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ROMERO CHANCAN MARCELO** identificado con DNI N° **10176580**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219037171-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **4 de diciembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ROMERO CHANCAN MARCELO** identificado con **10176580 N° 10176580**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **008-0036180** de fecha **25 de julio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **ROMERO CHANCAN MARCELO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO - E. P. F. CUT OFF

008- 0036180

Registro de Pesaje N° 3620 Placa: B8D755 F6F974 Fecha: 25.07.2019 Hora: 19:48:32 HRS

Tipo Vehículo: T3S3 Origen: CRNL PORTILLO UCAYALI Destino: LIMA

Mercancia: GENERAL MADERAS

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: EGOAVIL CABEZAS LUIS ALBERTO Lic de Conducir: Q21087702

Dirección: PEZ AUSTRAL MZ.O LT.15 SOL DE VITARTE ATE LIMA DNI: 21087702

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: ROMERO CHANCAN MARCELO RUC: 10101765801

Dirección: MZA. E10 LOTE. 18 A.V. SAPOTAL II ETAPA SANTA ANITA LIMA LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: SERVICIO GENERALES ALFARO E.I.R.L. RUC: 20393914654

Dirección: JR BOLOGNESI 559 CALLERIA CRNL PORTILLO UCAYALI

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.1, Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg., Conductor, Transportista (marked with X), Descarga de la mercancía en exceso., LEVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Table with 8 columns: Ejes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, PBT. Rows for legal weight, weight with tolerance, registered weight, and excess weight.

MONTO A PAGAR S/. S/. 643.36 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO D.S. N° 006-2015-MTC D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA ( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL JAIME GAMARRA, GUILLERMO ORLANDO INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF CODIGO: I-PM-049-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM - 025 - 2019

OBSERVACIONES: G/R/R NRO 002-000141, G/R/T NRO 002-0003503 Y CVPM NRO 00098